

1
El suscrito, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
C E R T I F I C A:- que el tenor de lo actuado con motivo del pago de in-
demnización por tiempo de servicios efectuado por la Empresa Agrícola Chi-
cama Ltda. a don Julio Villarreal Flores, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., según poder ya presentado ante su Despacho, i Julio Villarreal Flores, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 24 de Abril de 1934 hasta el 7 de Marzo de 1947, percibiendo ultimamente un jornal diario de S/3.70 incluido el valor de la ración, en el oficio de fogonero.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los trece años de servicios que ha prestado, o sea trece quincenas a razón de S/50.25 cada una, lo que hace un total de setecientos veintidós soles oro cincuenta centavos, el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la referida Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #342693, c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/711.50, que agregados a los S/10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/721.50 que se le abona.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejando constancia, desde luego, de que retirándose definitivamente del trabajo no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores i que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la que debe desocupar.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas.- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i diligencia de entrega.- Trujillo, 10 de Julio de 1947.- Gamarra 326.- Elias Iturri L. V.- Julio Villarreal Flores.-

Proveido.- Trujillo, diez de Julio de mil novecientos cuarentisiete.- Por presentado con el cheque #342693, por la cantidad de S/711.50 que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso que precede i a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la facultad que acuerda el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916; i considerando: que se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios del recurrente, que se cumple en cancelar por su ex-principal con la consignación de la expresada cantidad, computada de conformidad con las disposiciones de la ley 8439: APRUEBASE el pago a que se contraen estos actuados i entréguese, en consecuencia, la cantidad consignada mediante el endoso del cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se solicita.- M. A. CORCUERA.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, diez de Julio de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Julio Villarreal Flores con el objeto de recibir la cantidad de setecientos once soles oro cincuenta centavos, que se le manda entregar por la providencia que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional le hizo entrega del cheque consignado #342693, que endosó debidamente a su favor; i dándose por recibido don Julio Villarreal Flores a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M. A. Corcuera.- Un sello.- Julio Villarreal Flores.- A. Nureña.-

A s i c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 31 de Julio de 1947.-

Tomás Padua



AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 191

FS: 6



El suscrito, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A:- que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización por tiempo de servicios efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Julio Villarreal Flores, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., según poder ya presentado ante su Despacho, i Julio Villarreal Flores, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 24 de Abril de 1934 hasta el 7 de Marzo de 1947, percibiendo ultimamente un jornal diario de S/3.70 incluido el valor de la ración, en el oficio de fogonero.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los trece años de servicios que ha prestado, o sea trece quincenas a razón de S/50.25 cada una, lo que hace un total de setecientos veintiún soles oro cincuenta centavos, el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la referida Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #342693, c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/711.50, que agregados a los S/10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/721.50 que se le abona.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejando constancia, desde luego, de que retirándose definitivamente del trabajo no tiene por lo tanto porque residir e n la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores i que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la que debe desocupar.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas.- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i diligencia de entrega.- Trujillo, 10 de Julio de 1947.- Gamarra 326.- Elias Iturri L. V.- Julio Villarreal Flores.-

Proveido.- Trujillo, diez de Julio de mil novecientos cuarentisiete.- Por presentado con el cheque #342693, por la cantidad de S/711.50 que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso que precede i a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la facultad que acuerda el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916; i considerando: que se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios del recurrente, que se cumple en cancelar por su ex-principal con la consignación de la expresada cantidad, computada de conformidad con las disposiciones de la ley 8439: APRUEBASE el pago a que se contraen estos actuados i entréguese, en consecuencia, la cantidad consignada mediante el endoso del cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se solicita.- M. A. CORCUERA.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, diez de Julio de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Julio Villarreal Flores con el objeto de recibir la cantidad de setecientos once soles oro cincuenta centavos, que se le manda entregar por la providencia que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional le hizo entrega del cheque consignado #342693, que endosó debidamente a su favor; i dándose por recibido don Julio Villarreal Flores a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M. A. Corcuera.- Un sello.- Julio Villarreal Flores.- A. Nureña.-

A s i c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 31 de Julio de 1947.-



[Handwritten signature in blue ink]



			# 3
JUL 10 1947			
Cont.			

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Abel F. Villarreal
Eliás Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., según poder ya presentado ante su despacho, y Julio Villarreal Flores, por derecho propio, a Ud. decimos:

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 24 de abril de 1934 hasta el 7 de marzo de 1947, percibiendo últimamente un jornal diario de S/.3.70 incluido el valor de la ración y en el oficio de fogonero.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los trece años de servicios que ha prestado o sean trece quincenas a razón de S/.50.25 cada una lo que hace un total de SEISCIENTOS VEINTIUN SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la referida Empresa y con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 342693.-C/.Banco de Crédito del Perú y a orden del personal de la Inspección, la suma de S/.711.50 que agregados a S/.10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.721.50 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del trabajo, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver dicha Hacienda de lo que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos, que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Tru-



Com.
JUL 10 1947

Trujillo, 10 de Julio de 1947

Luís F. Alvarez

Inspección de la Oficina General de Estadística y Censos
Caja 528
Caracas
Com.
JUL 10 1947

Señor Inspector Regional de Estadística y Censos
Caracas

En respuesta a la carta de fecha 7 de Julio de 1947, por la que se solicita que se informe sobre el estado de los trabajos de la Oficina General de Estadística y Censos, en el período comprendido entre el 1 de Enero de 1947 y el 30 de Junio de 1947, en el aspecto de la estadística de la industria y el comercio, he de decir que:

En el mes de Julio de 1947 se ha iniciado el estudio de la industria y el comercio en el Estado de Miranda, a fin de obtener los datos necesarios para la compilación de la estadística de la industria y el comercio del Estado de Miranda, en el período comprendido entre el 1 de Enero de 1947 y el 30 de Junio de 1947.

Los datos que se han obtenido en el mes de Julio de 1947, en el aspecto de la estadística de la industria y el comercio del Estado de Miranda, son los siguientes:

1. Estadística de la industria y el comercio del Estado de Miranda, en el período comprendido entre el 1 de Enero de 1947 y el 30 de Junio de 1947.

2. Estadística de la industria y el comercio del Estado de Miranda, en el período comprendido entre el 1 de Julio de 1947 y el 30 de Junio de 1947.

Los datos que se han obtenido en el mes de Julio de 1947, en el aspecto de la estadística de la industria y el comercio del Estado de Miranda, son los siguientes:

1. Estadística de la industria y el comercio del Estado de Miranda, en el período comprendido entre el 1 de Enero de 1947 y el 30 de Junio de 1947.

2. Estadística de la industria y el comercio del Estado de Miranda, en el período comprendido entre el 1 de Julio de 1947 y el 30 de Junio de 1947.



Fecha de Ingreso : 24 de Abril de 1934
 Ocupación : Fogonero Casa Calderos Fábrica
 Jornal : S/ 2.70 y ración
 Ctas. Ctes. : Debe S/ 10.00
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-170136
 Vacaciones : Correspondientes al año 1946, obtenidas del 3 de Mayo al 16 del mismo del presente año.-
 Observaciones : Trabajó hasta el 7 de Marzo de 1947. Solicita su retiro por enfermedad previos certificados médico del Hospital de Chocope i de Hacienda.-

Récord de Trabajo

1934	Abril	24	-	Julio	26	1944.....	10.	3/12	años
1944	Setbre.	12	-	Novbre.	30	1946.....	2.	3/12	"
1947	Enero	26	-	Marzo	7	1947.....	-.	1/12	"

Tiempo de servicio total : 12. 7/12 años

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

jaz/pl.

3.70 x 15
 1850

 55.50 x 13
 16650

 721.50
 10.00

 711.50

autorizados al pago inmediato en tiempo con fecha Julio 9/47



Fecha de Ingreso : 24 de Abril de 1934
 Ocupación : Fogonero Casa Calderos Fábrica
 Jornal : S/ 2.70 y ración
 Ctas. Ctes. : Debe S/ 10.00
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-170136
 Vacaciones : Correspondientes al año 1946, obtenidas del 3 de Mayo al 16 del mismo del presente año.-
 Observaciones : Trabajó hasta el 7 de Marzo de 1947. Solicita su retiro por enfermedad previos certificados médico del Hospital de Chocope i de Hacienda.-

Récord de Trabajo

1934	Abril	24	-	Julio	26	1944.....	10.	3/12 años
1944	Setbre.	19	-	Novbre.	30	1946.....	2.	3/12 "
1947	Enero	26	-	Marzo	7	1947.....	-.	1/12 "

Tiempo de servicio total : 12. 7/12 años

jaz/pl.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande



El médico que suscribe certifica:
que don Villanreal Julio Flores, padece de tuber-
culosis pulmonar, con infiltración superior de am-
bos pulmones

Su estado actual, es delicado y su
enfermedad, lo pone en las condiciones de imposi-
bilidad para el trabajo.

En fe de lo cual, y para los fines
consecuentes, expido el pte.

Vde Casa Grande Julio 8. 1947



Julio Maralmoneta

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Julio Maralmoneta", with a long horizontal flourish extending to the right.

